



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

02 AGO. 2019

G.A.

00005066

Señora:
MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A.,
PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO
Calle 10 N° 24 – 571
Galapa – Atlántico

Ref: Auto No. 00001343

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0527-263
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO .. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó evaluación técnica a la documentación del expediente N°0527-263, para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la EDS POZO RUBIOMARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A. Identificada con Nit. 800.199.743-0, representada legalmente por la señora MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000956 de 22 de Septiembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Radicado N° 001239 del 25 de marzo del 1998.	Solicitud de permiso ambiental, para construcción de EDS.
Radicado N° 001115 del 30 de marzo del 1998.	Envío de requisitos para adquirir licencia ambiental.
Auto N° 00235 del 18 de mayo de 1998	Por medio del cual se impone un estudio de impacto ambiental, estación de servicio móvil Galapa.
Radicado N° 002948 del 30 de junio de 1998	Remisión del plan de manejo ambiental.
Resolución N° 00256 del 30 de septiembre 1998	Por medio del cual se acoge y se establece un plan de manejo ambiental, estación de servicio mobil Galapa.
Radicado N° 005845 del 03 de diciembre de 1998	Póliza de cumplimiento de la resolución No. 00256 del 30 de septiembre de 1998
Memorando N° 024339 del 04 de agosto de 1999.	Control y seguimiento ambiental a la estación de servicio Galapa.
Auto N° 00153 del	Por medio del cual se imponen unas obligaciones.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001343

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

19 de mayo del 2000	
Radicado N° 005828 del 11 de diciembre de 2000	Respuesta al Auto No. 00153 del 19 de mayo del 2000
Auto N° 000331 del 25 de mayo del 2001	Por medio del cual se hacen unos requerimientos.
Radicado N° 005720 del 16 de octubre del 2001.	Respuesta al Auto No. 000331 del 25 de mayo del 2001.
Auto N° 000146 del 06 de mayo del 2003	Por el cual se imponen unas obligaciones
Auto N° 000222 del 21 de junio del 2006	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS EXXON MOBIL
Auto N° 00144 del 12 de Junio del 2007	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio EDS MARQUEZ Y SANTOS.
Radicado N° 002860 del 6 de mayo del 2008	Respuesta al No. 00144 del 12 de Junio del 2007
Auto N° 00889 del 2008	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación de Servicio Pozo Rubio.
Auto N° 00427 del 22 de Mayo del 2008.	Por medio del cual se admite una solicitud a la EDS Pozo Rubio.
Auto N° 00701 del 20 de junio del 2008.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa MARQUEZ SANTOS y Cía. S en C.
Radicado N° 004625 del 14 de julio del 2008.	Recurso de reposición en contra del Auto No. 00701 del 20 de junio del 2008.
Radicado N° 005698 del 25 de Agosto del 2008.	Por medio del cual el señor José María Márquez, como representante legal de la EDS Pozo Rubio, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, evidencias fotográficas de cumplimiento de unos requerimientos dispuestos mediante el Auto No. 00144 del 12 de junio del 2007.
Radicado N° 006698 del 03 de octubre del 2008.	Envío de certificación de arriendo de parqueadero.
Auto N° 00015 del 14 de enero del 2009.	Por el cual se confirma un acto administrativo.
Radicado N° 002515 del 14 de abril del 2009	Conformación de departamento de gestión ambiental.
Edicto N° 000121	Por el cual se confirma un acto administrativo.

Jana

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

del 16 de abril del 2009	
Radicado N° 004347 del 12 de junio del 2009.	Solicitud de reevaluación de Auto No. 00701 del 20 de junio del 2008.
Auto N° 000547 19 de junio del 2009.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa MARQUEZ SANTOS y Cia. S en C.
Auto N° 00000322 del 10 de mayo del 2011.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS MOBIL POZO RUBO.
Radicado N° 010391 del 15 de noviembre del 2011.	Solicitud de certificado
Auto N° 000629 del 24 de agosto del 2012.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS MOBIL POZO RUBO.
Auto N° 000679 del 23 de septiembre del 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicios Pozo Rubio- Ubicada en Galapa Atlántico.
Radicado No. 011153 del 23 de diciembre del 2013	Respuesta al Auto No. 000679 del 23 de septiembre del 2013.
Auto N° 00001729 del 30 de Diciembre del 2014.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la estación de servicio pozo rubio ubicado en el municipio de Galapa Atlántico.
Auto N° 0075 del 07 de abril del 2015. (notificado 17 abril del 2015)	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Estación de Servicio Pozo Rubio.
Radicado N° 3726 de 30 de abril de 2015	Por medio del cual se presenta información de Auto No. 0075 del 07 de abril del 2015.
Auto N° 1324 de 04 de noviembre de 2015. (Notificación 02 de diciembre de 2015.)	Por medio del cual se hacen unos requerimientos
Radicado N° 281 de 14 de enero de 2016.	Solicitud visita técnica
Auto N° 000457 del 21 de abril del 2017	Por medio del cual se hacen unos requerimientos.
Auto N° 640 de 06 de mayo de 2017. (Notificado 26 de	Por medio del cual se inicia investigación a la Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑIA S.C.A.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

<i>mayo de 2017.)</i>		
Radicado 004746	Nº de 02 de junio de 2017.	Por medio del cual se da cumplimiento auto N° 00457 de 21 de abril de 2017.
Oficio C.R.A. 003123	Nº de 22 de junio de 2017.	Atención radicado N° 004746 de 02 de junio de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Pozo Rubio en el municipio de Galapa – Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible, lubricantes y aditivos.

Evaluación de documentación

La Estación de Servicio Pozo Rubio mediante Radicado N° 001746 de 02 de junio de 2017 presenta la siguiente información de cumplimiento de Auto N° 000457 de 21 de abril de 2017.

En lo referente a cumplimiento del Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015.

Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Respuesta (C.R.A.): La estación de servicio presento certificados de la empresa (RECITRAC S.A.S.) la cual es la encargada de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados por las actividades de venta de combustibles líquidos.

Deberá elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que generen tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, en este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos.

Respuesta (C.R.A.): Este plan no requiere se presentado a la autoridad ambiental no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

La empresa MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., en un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Respuesta (C.R.A.): El plan de contingencia se evaluó mediante concepto técnico N° 001777 del 30 de diciembre de 2016., en radicado N° 004746 de 02 de junio de 2017 no se presentó actualización del plan de contingencias.

La empresa MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., deberá tramitar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el decreto 3930 de 2010.

Respuesta (C.R.A.): Mediante radicado N° 004746 de 02 de junio de 2017, se presenta documentos con respecto al permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la información se encuentra incompleta incumpliendo con establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

En lo referente a cumplimiento del Auto N° 000457 del 21 de abril del 2017 por medio del cual se hacen unos requerimientos.

La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., debe cumplir con Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Respuesta (C.R.A.): No cumplió con lo establecido en el Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos en cuanto al permiso de vertimientos líquidos y plan de contingencias.

Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.

Respuesta (C.R.A.): La estación de servicio presento certificados de la empresa (RECITRAC S.A.S.) la cual es la encargada de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados por las actividades de venta de combustibles líquidos.

Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.

Respuesta (C.R.A.): Se presentaron certificados de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A. debe verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo. La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., debe realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Respuesta (C.R.A.): No se presentó este requerimiento incumpliendo con lo establecido en la resolución 1023 de 2005.

La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., debe realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Respuesta (C.R.A.): No se presentó este requerimiento incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1023 de 2005.

Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.}

Respuesta (C.R.A.): Se presentó certificado de cuerpo de bomberos con vigencia desde 02 de febrero de 2017 hasta el 02 de febrero de 2018.

La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.

Respuesta (C.R.A.): Se presentaron certificados de las pruebas hidrostáticas realizadas el 08 de abril de 2008 donde se establece que los dos tanques subterráneos de la Estación de Servicio Pozo Rubio, no poseen fugas.

Japoc

CONCLUSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Luego de revisar la información presentada mediante Radicado N° 004746 de 02 de junio de 2017 Del expediente N° 0527-263 de la Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A, en lo referente con el cumplimiento de la Auto No. 000075 del 07 de abril de 2015 y Mediante Auto N° 000457 del 21 de abril del 2017, por medio de la cual se hacen unos requerimientos se concluye que la estación de servicio no ha presentado cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Mediante Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
La empresa MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., en un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.		X	El plan de contingencia se evaluó mediante concepto técnico N° 001777 del 30 de diciembre de 2016., en radicado N° 004746 de 02 de junio de 2017 no se presentó actualización del plan de contingencias.
La empresa MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., deberá tramitar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.		X	Mediante radicado N° 004746 de 02 de junio de 2017, se presenta documentos con respecto al permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la información se encuentra incompleta incumpliendo con establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.
Mediante Auto N° 000457 del 21 de abril del 2017 por medio del cual se hacen unos requerimientos.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., debe cumplir con Auto N°. 000075 del 07 de abril del 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos.		X	La EDS no presentó este requerimiento.
El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPANIA S.C.A., deberá ser		X	La EDS no presentó este requerimiento.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ,, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

<p><i>ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012, incluyendo la siguiente información</i></p>		
<p><i>La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑIA S.C.A., debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.</i></p>	X	La EDS no presentó este requerimiento.
<p><i>La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑIA S.C.A. debe verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida; a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo. La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑIA S.C.A., debe realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>	X	La EDS no presentó este requerimiento.
<p><i>La Estación de Servicio Pozo Rubio, registrada a nombre de la Sociedad MARQUEZ SANTOS & COMPAÑIA S.C.A., debe realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico</i></p>	X	La EDS no presentó este requerimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además,

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO .. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Esta entidad podrá realizar la Revisión de la obtención del permiso de vertimientos líquidos Teniendo en cuenta lo que señala el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, que señala: *Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

El artículo 2.2.3.3.5.12. ibidem señala: Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

El artículo 2.2.3.3.5.17., del Decreto 1076 señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

copi

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ,, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

De igual manera deberá cumplir a los parámetros establecidos en la resolución 631 del 17 de marzo del 2015, señalados en su artículo 11, y lo señalado en el decreto 50 del 2018.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la **EDS POZO RUBIO, MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A.** Identificada con Nit. 800.199.743-0, representada legalmente por la señora **MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ.**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a **MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO**, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, Identificada con Nit. 800.199.743-0, representada legalmente por la señora **MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- A- Deberá realizar tres (3) pozos de monitoreo según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
- B- Deberá realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- C- Deberá presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.
- D- Deberá enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de éste tipo de residuos peligroso.
- E- Deberá presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001343 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10. Documentos finales.

F- Deberá presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.

G- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio de combustibles líquidos adoptada por la Resolución N°1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000956 de 27 de Septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0527-263

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Amira Mejia Barandica.